



MCPB



TÉNGASE PRESENTE RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

RES. EX. N° 8/ ROL D-050-2017

Coyhaique, 08 de marzo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-050-2017, con la formulación de cargos a HVG Producciones Limitada, Rut N° 76.451.663-k, titular del establecimiento "Pepe le Pub", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada con fecha 17 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508510.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 26 de julio de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento. No obstante, en dicha

presentación no se acreditó su personería para representar al titular en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-050-2017, esta Superintendencia concedió de oficio la ampliación de plazos solicitada, otorgando un aumento de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales. En el mismo acto, Resuelvo II, se señaló que debía acreditarse la personería o poder de representación de don Eduardo Robles Rivas, en las próximas presentaciones.

6. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, presentó un documento no digitalizado, en el que se proponen algunas medidas de mitigación, presumiblemente en el recinto fiscalizado, a modo de programa de cumplimiento.

7. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 570, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Eduardo Robles Rivas ingresó un documento denominado "Escritura de mandato especial administración", suscrito ante Notario, mediante el cual se confiere mandato de administración a don Eduardo Robles Rivas, por parte de don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, para representar a la sociedad ante organismos públicos y privados.

9. Que, realizado un análisis del programa de cumplimiento presentado por el titular, se estimó que este fue presentado dentro del plazo y que no concurrían los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017, esta Superintendencia resolvió que se tenía por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se considerasen las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la misma resolución.

11. Que, dicha resolución, en su Resuelvo II, otorgó un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluyese las observaciones consignadas.

12. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, fue notificada la Res. Ex. N° 3/Rol D-050-2017 personalmente a don Eduardo Robles Rivas, en su calidad de representante legal de HVG Producciones Limitada.

13. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por HVG

Producciones Limitada, al no cumplir éste con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, y al no adecuarse a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, se recepcionó por la Oficina de Partes de esta Superintendencia una nueva denuncia contra HVG Producciones Limitada, en su calidad de titular del establecimiento objeto a este procedimiento sancionatorio, "Pepe le Pub", cual fuese presentada por don José Morales Wall en representación de Sociedad Turística Hostal Gladys Limitada. Esta denuncia ingresó, a su vez, al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia bajo el número de caso 57-XI-2017, y se tuvo presente en este procedimiento sancionatorio, por Res. Ex N° 5/Rol D-050-2017.

15. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 6/Rol D-050-2017, se requirió de información a HVG Producciones Limitada, a fin de que informe y acredite toda medida adoptada asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, así y como los estados financieros de la empresa correspondientes al año 2016 y su declaración de renta para el mismo período.

16. Que, con fecha 19 de enero de 2018, don Gerardo Godoy Cárcamo, en calidad de apoderado de HVG Producciones Limitada, respondió al requerimiento de esta Superintendencia indicando una serie de medidas que habrían sido implementadas en el establecimiento objeto de este procedimiento sancionatorio, "Pepe le Pub".

De igual forma, y para acreditar su personería para representar a la empresa, acompaña mandato suscrito ante Notario Público, por medio del cual don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, confiere mandato a don Gerardo Godoy Cárcamo para, entre otras atribuciones, representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés la empresa, incluyendo expresamente los de carácter administrativo.

17. Que, en paralelo, don Gerardo Godoy Cárcamo remitió, con fecha 19 de enero de 2018 y también en respuesta al requerimiento de información, correo electrónico al Fiscal Instructor de este procedimiento sancionatorio, y por el cual acompañó un set de fotografías destinadas a demostrar el cumplimiento de las medidas implementadas.

18. Que, consecuentemente, esta Superintendencia tuvo presente la respuesta entregada por don Gerardo Godoy Cárcamo al requerimiento de información ya mencionado, así y como su personería para representar a la empresa titular, por Res. Ex. N° 7/Rol D-050-2017, de fecha 13 de febrero de 2018.

De igual manera, por la antedicha resolución exenta, se requirieron nuevos antecedentes al titular, a fin de entregar mayores antecedentes relativos a la medida supuestamente implementadas en el establecimiento, y se solicitó se entregasen los estados financieros correspondiente al año 2017, y copia de los Formulario N° 29 del SII, enviados durante los meses de enero a diciembre de 2017.

19. Que, en respuesta al segundo requerimiento de información, don Gerardo Godoy Cárcamo presentó nuevos antecedentes a esta Superintendencia, con fecha 26 de febrero de 2018, y remitió igualmente y en la misma oportunidad, un nuevo correo electrónico al Fiscal Instructor, acompañando antecedentes adicionales, incluidos los Formularios N° 29 enviados al Servicio de Impuestos Internos, durante el año 2017, cuales fueran requeridos.

20. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. En tanto, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 consagra el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, por cuanto las formalidades que en éste se exijan, deben resultar indispensables, evitando el perjuicio a los particulares y al ejercicio legítimo por parte suya de algún derecho, por la deficiencia en el cumplimiento de las formas establecidas para ello.

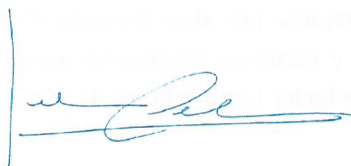
Por lo anterior, se tendrán por incorporados a este expediente sancionatorio, los correos electrónicos de fecha 19 de enero y 26 de febrero, ambos de 2018, así como los documentos por ellos acompañados, considerando además que estos responden a los distintos requerimientos de información solicitados por la propia Superintendencia, en su oportunidad.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** respuesta a requerimiento de información presentada por don Gerardo Godoy Cárcamo, en calidad de apoderado de HVG Producciones Limitada.

II. **INCORPÓRENSE** al expediente sancionatorio, los correos electrónicos de fecha 19 de enero de 2018, y de fecha 26 de febrero de 2018, así como los documentos en ellos acompañados, y que fueran remitidos por don Gerardo Godoy Cárcamo al Fiscal Instructor de este procedimiento administrativo.


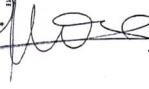
III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **al representante legal de HVG Producciones Limitada**, domiciliado en calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado
digitalmente
por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

JCC

Notificación:

- Representante legal HVG Producciones Limitada. Calle General Parra N° 72, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.